

DECRETO 298 DE 2020

(febrero 27)

D.O. 51.240, febrero 27 de 2020

por el cual se crea una bonificación para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se pagan con cargo al Sistema General de Participaciones y otras fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

Nota: Derogado por el Decreto 966 de 2021, artículo 14, por el Decreto 965 de 2021, artículo 21 y por el Decreto 964 de 2021, artículo 7º.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Bonificación. Créase para los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por el Decreto ley 2277 de 1979, el Decreto ley 1278 de 2002 o la Sección 4, Capítulo 5, Título 3, Parte 3 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, una bonificación, que se reconocerá mensualmente a partir del primero (1º) de enero de 2020 y hasta el treinta y uno (31) diciembre de 2020, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

La bonificación que se crea mediante el presente decreto constituirá factor salarial para todos los efectos legales y los aportes obligatorios sobre los pagos que se efectúen por ese concepto, se realizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El valor de la bonificación de 2020 se tendrá en cuenta como base para liquidar el incremento salarial de 2021.

Artículo 2°. Valor de la bonificación. La bonificación para el año 2020 corresponde al valor que se fija en las siguientes tablas, así:

1. Numeral derogado por el Decreto 965 de 2021, artículo 21. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto ley 2277 de 1979, el valor de la bonificación será: (Nota: Ver Decreto 965 de 2021, artículo 3°, párrafo.).

Grado Escalafón

Valor de la Bonificación a pagar mensualmente

A

10.414

B

11.536

1

12.929

2

13.402

3

14.222

4

14.783

5

15.715

6

16.624

7

18.604

8

20.435

9

22.638

10

24.787

11

28.303

12

33.668

13

37.267

14

42.444

2. Numeral derogado por el Decreto 965 de 2021, artículo 21. Para los educadores estatales no escalafonados, nombrados en propiedad en las plantas de personal del sector educativo con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto ley 1278 de 2002, dependiendo del título acreditado para el nombramiento, el valor de la bonificación será:

Título

Valor de la Bonificación a pagar mensual

Bachiller

9.641

Técnico Profesional o Tecnólogo

12.763

Profesional Universitario

15.595

3. Numeral derogado por el Decreto 965 de 2021, artículo 21. Para el instructor del INEM o ITA no escalafonado y vinculado antes del 1° de enero de 1984, el valor de la bonificación será:

Valor de la Bonificación para pagar mensualmente

I, II y A

21.460

III y B

18.451

IV y C

17.371

4. Numeral derogado por el Decreto 965 de 2021, artículo 21. Para los distintos grados del Escalafón Nacional Docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto ley 1278 de 2002, el valor de la bonificación será: (Nota: Ver Decreto 965 de 2021, artículo 1° párrafo 1.).

Título

Grado Escalafón

Nivel Salarial

Valor de la bonificación a pagar mensual

Normalista Superior o Tecnólogo en Educación

1

A

17.558

B

22.381

C

28.850

D

35.765

Licenciado o Profesional no Licenciado

2

Sin especialización

Con especialización

A

22.097

24.018

B

28.873

30.687

C

33.723

38.017

D

40.299

44.990

Licenciado o Profesional no Licenciado

2

Maestría

Doctorado

A

25.412

28.726

B

33.204

37.534

C

38.781

43.839

D

46.343

52.388

Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado

3

Maestría

Doctorado

A

36.983

49.061

B

43.789

57.591

C

54.157

72.723

D

62.751

83.484

5. Numeral derogado por el Decreto 966 de 2021, artículo 14. Para los servidores públicos etnoeducadores docentes y directivos docentes que atiendan población indígena en territorios indígenas, vinculados de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y de acuerdo con lo resuelto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007, el valor de la bonificación será:

Título

Valor de la Bonificación a pagar mensual

Bachiller u Otro Tipo de Formación

14.783

Normalista Superior o Tecnólogo en educación

17.558

Licenciado o Profesional no Licenciado

22.097

Licenciado o Profesional no Licenciado con Especialización

24.018

Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría

36.983

Licenciado o Profesional no Licenciado con Doctorado

49.061

Artículo 3°. Incompatibilidad de la bonificación. La bonificación creada en el presente decreto es incompatible con la bonificación creada en el Decreto 1022 de 2019, la cual fue incorporada a las asignaciones básicas de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles preescolar, básica y media.

Artículo 4°. Pago de la bonificación. La bonificación de que trata este decreto se pagará con cargo al Sistema General de Participaciones. En los casos en que no se perciban recursos del Sistema General de Participaciones, se pagará con cargo a las respectivas fuentes de financiación.

Artículo 5°. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar la bonificación establecida en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Artículo 6°. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 7°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1022 de 2019, y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.